

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00728-00
DEMANDANTE: STEVE GUEMONTE GUERRA
DEMANDADA: FRANCELINA SOTELO BACHILLER
Ejecutivo

Examinando el expediente con el propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma se le atribuye a la jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, quien se debe ocupar de la atención de la presente demanda.

En efecto, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo relativo a la competencia señala:

“Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”

Descendiendo al caso en concreto, al revisar nuevamente las pretensiones del actor, contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, de cincuenta millones de

pesos (\$ 50´000.000 COP), con su debida indexación desde el momento del inicio del proceso de pertenencia ya fallado con radicado: 11001310301320160035200, hasta el día del fallo de la presente demanda.

Siendo ello así, no cabe duda que las pretensiones buscan el reconocimiento y pago de una remuneración por unos servicios derivados del aludido negocio jurídico, razón por la cual este Estrado no puede asumir el conocimiento de esta causa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por Falta de Jurisdicción, teniendo en cuenta las razones sentadas en esta providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial para que sean repartidas a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad. Oficiese y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 80 del 22 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario